

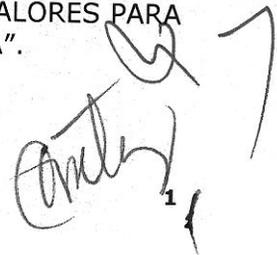
4500025641 FNI

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA, RECOLECCIÓN, RECUENTO Y TRASLADO DE VALORES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**, A NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "FNI" Y COMO MANDATARIO DE ESTE ÚLTIMO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "CAPUFE", REPRESENTADO POR EL LIC. ADOLFO ISAAC RIVEROLL SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA EN FORMA CONJUNTA, SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA LAS EMPRESAS **COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C.P. RAÚL CUENCA ADAME EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y **SEPSA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C.P. RAÚL CUENCA ADAME, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN ADELANTE "LOS PROVEEDORES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

=====DECLARACIONES=====

I "CAPUFE" DECLARA QUE:

- I. 1.- Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por decreto presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.
- I. 2.- Tiene por objeto la administración y explotación de los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como de los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o le sean entregados para tal objeto.
- I. 3.- Su representante dispone de facultades suficientes para celebrar actos como el presente, lo que se acredita con la escritura pública número 2,855 de fecha 16 de octubre de 2014, otorgada ante la licenciada Dolores Martina Lafuente Casillas, Notario Público Número 168 de Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 39-7-05112014-201325 de fecha 5 de noviembre de 2014, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha y el artículo 29 fracción XXVII del Estatuto Orgánico de "CAPUFE".
- I. 4.- Tiene su domicilio en Calzada de los Reyes No. 24, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, mismo que señala para todos los efectos de este contrato.
- I. 5.- La adjudicación de este contrato se hizo con fundamento en los artículos 26 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el procedimiento de licitación pública nacional mixta No. LA-009JOU001-E2-2017 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUSTODIA, RECOLECCIÓN, RECUENTO Y TRASLADO DE VALORES PARA LAS PLAZAS DE COBRO DE LA RED DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".



4500025641 FNI

- I. 6.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se afectará la partida presupuestal No. 3412, contándose con la disponibilidad presupuestaria, la cual fue informada a "CAPUFE" mediante oficio DGROBC/151000/279/2016, de fecha 6 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- I. 7.- El 27 de agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se declara de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican, otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir, explotar, conservar y mantener autopistas de cuota.
- I. 8.- El 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso 1936 denominado de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, en adelante "EL FARAC", entre cuyos fines está el contratar la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes materia de las concesiones rescatadas en la declaración que antecede.
- I. 9.- Conforme al inciso a) del artículo segundo del decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2008, el Presidente de la República ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, a modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas "EL FARAC", a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- I. 10.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, hoy Fondo Nacional de Infraestructura "EL FNI", confirió a favor de "CAPUFE" mandato con facultades suficientes para celebrar actos a nombre propio y por cuenta de "EL FIDUCIARIO", conforme al testimonio contenido en la escritura pública número 60,633 de fecha 1º de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 de la ciudad de México, D.F., mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.
- I. 11.- El 30 de septiembre de 2011, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "LA SECRETARÍA", otorgó al Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura "EL FNI", una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos y puentes de jurisdicción federal.
- I. 12.- El 30 de septiembre de 2011, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en "EL FNI" y "CAPUFE" suscribieron un contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de las carreteras materia de la concesión antes citada.
- I. 13.- El 26 de octubre de 2012, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en "EL FNI" y "CAPUFE" suscribieron un primer convenio modificatorio al

4500025641 FNI

contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de las carreteras materia de la concesión antes citada.

II "LOS PROVEEDORES" DECLARAN QUE:

II.1.- COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.- Es una sociedad anónima de capital variable, cuyo objeto entre otros es prestar servicios al Estado y sus dependencias, a la industria, al comercio, a los bancos, al público en general, el contratar el traslado de dinero, efectivo, monedas de oro, platino y otros metales o substancias preciosas, artículos de oro o plata, joyas, pieles y piedras preciosas, notas bancarias y monedas de curso legal, cheques, giros bancarios o pensiones, bonos, obligaciones, de nacionalidad Mexicana, según se acredita con la escritura pública número 21,236 de fecha 26 de febrero de 1976, otorgada ante el Lic. Gilberto M. Miranda Pérez, Notario Público Número 79 de la Ciudad de México, D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, D.F., bajo el número 210 de fecha 6 de julio de 1976.

II.2.- SEPSA, S.A. DE C.V.- Es una sociedad anónima de capital variable, cuyo objeto entre otros es la prestación de servicios para proporcionar protección y seguridad a locales, instalaciones y personas en general, adquirir o por cualquier otro título, poseer y operar los bienes e inmuebles necesarios o convenientes a su objeto principal, de nacionalidad Mexicana, según se acredita con la escritura pública número 14,869 de fecha 21 de enero de 1976, otorgada ante el Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, Notario Público Número 27 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 117 de fecha 13 de marzo de 1976.

II.3.- COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.- Su representante el C.P. Raúl Cuenca Adame, quien se identifica con pasaporte número 08380022357 otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, dispone de facultades suficientes para celebrar este contrato, lo que acredita con la escritura pública número 83,926 de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante el Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público Número 117 de la Ciudad de México, D.F., y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado ni limitado el cargo con el que comparece.

II.4.- SEPSA, S.A. DE C.V.- Su representante el C.P. Raúl Cuenca Adame, quien se identifica con pasaporte número 08380022357 otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, dispone de facultades suficientes para celebrar este contrato, lo que acredita con la escritura pública número 83,936 de fecha 30 de abril de 2014, otorgada ante el Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público Número 117 de la Ciudad de México, D.F., y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado ni limitado el cargo con el que comparece.

II.5.- COMPAÑÍA MEXICANA DE TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.- Tiene su domicilio en calle Ixnahualtongo número 129, Colonia Lorenzo Boturini, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15820, que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las

4500025641 FNI

notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales. Su registro federal de contribuyentes es el MTV760226G73.

II.6.- SEPSA, S.A. DE C.V.- Tiene su domicilio en calle Dr. Barragán número 154, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales. Su registro federal de contribuyentes es el SEP960401BVA.

II. 7.- Disponen de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto materia de este instrumento y conocen plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas aplicables al presente contrato.

II. 8.- Reconocen plenamente la personalidad con que interviene el representante de "CAPUFE".

II. 9.- Reconocen y aceptan que cuentan con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia son los únicos patrones de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

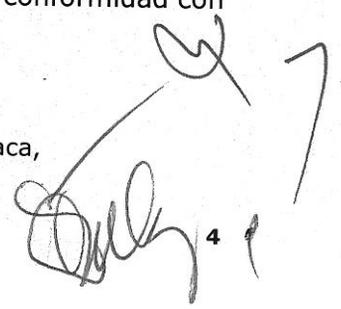
II. 10.- Bajo protesta de decir verdad no se encuentran comprendidos en los supuestos del artículo 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de las empresas no desempeñan empleo, cargo ó comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II. 11.- Cuentan con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de los servicios materia de este contrato.

II. 12.- Han inspeccionado debidamente el lugar donde se prestarán los servicios objeto del presente contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiestan haber revisado los documentos e información proporcionados por "CAPUFE" para el debido cumplimiento del presente contrato.

II. 13.- Con base en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentaron una proposición conjunta y con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de la Ley antes mencionada, celebraron un convenio privado de proposición conjunta de fecha 9 de enero de 2017, mismo que forma parte integrante de este contrato, por el cual se obligan de manera solidaria y subsidiaria, a prestar los servicios en términos del presente contrato. Para los efectos del presente acuerdo de voluntades y congruente con el convenio de proposición conjunta las empresas adjudicatarias del presente instrumento, designan como representante común a la empresa Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V. a través de su representante el C.P. Raúl Cuenca Adame, teniendo como domicilio el mismo que esta hubiere señalado en las declaraciones del presente contrato.

II. 14.- Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que se consideran en la regla respectiva de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.



9
7
4

4500025641 FNI

II. 15.- Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social que se consideran en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada el 3 de abril de 2015, así como no se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II. 16.- Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un incumplimiento a la Ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

III AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III. 1.- Se obligan en los términos de este contrato y sus anexos, así como al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III. 2.- El presente contrato se firma con fecha posterior al inicio de la vigencia o plazo de ejecución, en razón de que en el fallo del procedimiento de licitación pública nacional mixta No. LA-009J0U001-E2-2017 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUSTODIA, RECOLECCIÓN, RECUENTO Y TRASLADO DE VALORES PARA LAS PLAZAS DE COBRO DE LA RED DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", se establece que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la suscripción del contrato será el 27 de enero de 2017.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

===== CLÁUSULAS =====

PRIMERA.- OBJETO.- "CAPUFE" encomienda a "LOS PROVEEDORES" y estos se obligan a prestar para aquel, los servicios de custodia, recolección, recuento y traslado de valores para las plazas de cobro de la Red del "FNI", de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el presente contrato y sus anexos.

Los anexos que forman parte del presente contrato obran en original en la Gerencia de Recursos Materiales de "CAPUFE", los cuales se integran de la siguiente manera:

Anexo 1.- Convocatoria de la licitación pública nacional mixta No. LA-009J0U001-E2-2017 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUSTODIA, RECOLECCIÓN, RECUENTO Y TRASLADO

4500025641 FNI

DE VALORES PARA LAS PLAZAS DE COBRO DE LA RED DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".

Anexo 2.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 27 y 28 de diciembre de 2016.

Anexo 3.- Proposición Técnica y Económica de "LOS PROVEEDORES".

Anexo 4.- Convenio de participación conjunta celebrado entre "LOS PROVEEDORES" de fecha 9 de enero de 2017.

Anexo 5.- Acta correspondiente al fallo de 12 de enero de 2017.

La cantidad mínima y máxima de servicios a contratar será el siguiente:

SERVICIO	NÚMERO DE SERVICIOS MÍNIMO	NÚMERO DE SERVICIOS MÁXIMO
SERVICIOS DE CUSTODIA, RECOLECCIÓN, RECUENTO Y TRASLADO DE VALORES DE LA RED DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	12,000	30,000

Las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno de "LOS PROVEEDORES" será la siguiente, además de que todas las obligaciones que asumen "LOS PROVEEDORES" en el presente instrumento en virtud de los servicios objeto del mismo, podrán ser exigidas en su totalidad a cualquiera de ellas de forma indistinta, toda vez que asumen las obligaciones derivadas de este contrato de manera solidaria y subsidiaria:

Plaza de cobro	Nombre	Empresa / Sucursal que realizará el servicio	Empresa que facturará
34	PLAYAS DE TIJUANA.	SEPSA TIJUANA	Sepsa, S.A. de C.V.
35	ROSARITO.	SEPSA TIJUANA	Sepsa, S.A. de C.V.
189	NODO POPOTLA.	SEPSA	Sepsa, S.A. de C.V.
36	ENSENADA.	SEPSA ENSENADA	Sepsa, S.A. de C.V.
83	EL HONGO.	SEPSA TIJUANA.	Sepsa, S.A. de C.V.
86	SAN JOSÉ DEL CABO.	SEPSA LOS CABOS.	Sepsa, S.A. de C.V.
195	AEROPUERTO LOS CABOS.	SEPSA LOS CABOS.	Sepsa, S.A. de C.V.
196	SAN LUCAS.	SEPSA LOS CABOS.	Sepsa, S.A. de C.V.

[Handwritten signature and initials]

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

caminos y puentes
federales
4500025641 FNI

197	EL MANGLE.	SEPSA LOS CABOS.	Sepsa, S.A. de C.V.
198	PARRALITO.	SEPSA LOS CABOS.	Sepsa, S.A. de C.V.
148	ESTACIÓN DON.	SEPSA NAVOJOA.	Sepsa, S.A. de C.V.
149	FUNDICIÓN.	SEPSA CD. OBREGÓN	Sepsa, S.A. de C.V.
150	ESPERANZA.	SEPSA CD. OBREGÓN.	Sepsa, S.A. de C.V.
151	GUAYMAS.	SEPSA GUAYMAS.	Sepsa, S.A. de C.V.
152	HERMOSILLO	SEPSA HERMOSILLO.	Sepsa, S.A. de C.V.
153	MAGDALENA.	SEPSA. NOGALES.	Sepsa, S.A. de C.V.
4	TEPOTZOTLÁN.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
5	PALMILLAS.	SEPSA QUERÉTARO.	Sepsa, S.A. de C.V.
6	QUERÉTARO.	SEPSA QUERÉTARO.	Sepsa, S.A. de C.V.
41	SALAMANCA.	SEPSA IRAPUATO.	Sepsa, S.A. de C.V.
69	JOROBAS.	COMETRA TULA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
70	POLOTITLÁN.	SEPSA QUERÉTARO.	Sepsa, S.A. de C.V.
127	CHICHIMEQUILLAS.	SEPSA QUERÉTARO	Sepsa, S.A. de C.V.
133	CHAMAPA.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
135	NOPALA	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

caminos y puentes
federales
4500025641 FNI

136	MADIN.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
137	ATIZAPÁN.	COMETRA MÉXICO	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
138	LAGO DE GUADALUPE.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
139	LECHERÍA.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
183	VILLAGRÁN.	SEPSA IRAPUATO.	Sepssa, S.A. de C.V.
185	LOMAS VERDES.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
61	LIB. SUR PONIENTE.	SEPSA QUERÉTARO.	Sepssa, S.A. de C.V.
186	CERRO GORDO.	SEPSA IRAPUATO.	Sepssa, S.A. de C.V.
190	LAGOS DE MORENO.	SEPSA LEÓN.	Sepssa, S.A. de C.V.
1	TLALPAN.	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
1 BIS	TRES MARÍAS.	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
3	IGUALA.	COMETRA IGUALA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
24	TEPOZTLÁN.	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
25	OACALCO.	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
56	ZACAPALCO.	COMETRA IGUALA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
56 BIS	TAXCO.	COMETRA IGUALA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
101	ALPUYECA BALNEARIOS.	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.

Calzada de los Reyes No. 24 Col. Tetela del Monte, C. P. 62130, Cuernavaca,
Morelos, tel. (777) 329 21 00 y (55) 5200 2000
www.capufe.gob.mx

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

caminos y puentes
federales
4500025641 FNI

105	XOCHITEPEC.	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
106	AEROPUERTO	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
107	EMILIANO ZAPATA.	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
184	FRANCISCO VELASCO DURÁN.	COMETRA CUERNAVACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
102	PASO MORELOS.	COMETRA IGUALA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
103	PALO BLANCO.	COMETRA CHILPANCINGO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
104	LA VENTA.	COMETRA ACAPULCO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
192	OZUMBA.	COMETRA CUAUTLA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
71	CHALCO.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
7	SAN MARCOS.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
188	SAN MARCOS BIS.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
191	IXTAPALUCA.	COMETRA MÉXICO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
8	SAN MARTIN.	COMETRA TLAXCALA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
26	AMOZOC.	COMETRA TLAXCALA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
27	ESPERANZA.	COMETRA TEHUACÁN.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
119	ACAYUCAN.	COMETRA COATZACOALCOS.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
132	SEYBA PLAYA.	COMETRA CAMPECHE.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.

Calzada de los Reyes No. 24 Col. Tetela del Monte, C. P. 62130, Cuernavaca,
Morelos, tel. (777) 329 21 00 y (55) 5200 2000
www.capufe.gob.mx

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

caminos y puentes
federales
4500025641 FNI

164	PTE. ZACATAL.	COMETRA CAMPECHE.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
176	SÁNCHEZ MAGALLANES.	COMETRA CÁRDENAS.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
89	TEHUANTEPEC.	COMETRA SALINA CRUZ.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
90	IXTEPEC.	COMETRA SALINA CRUZ.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
45	FORTÍN.	COMETRA ORIZABA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
112	LIB. PTE. TAMP.	COMETRA CD. MADERO.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
116	CUITLÁHUAC.	COMETRA CÓRDOBA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
117	PASO DEL TORO.	COMETRA VERACRUZ.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
118	COSAMALOAPAN.	COMETRA TUXTEPEC.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
177	TOTOMOXTLÉ.	COMETRA POZA RICA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
75	PUENTE INTERNACIONAL REYNOSA-PHARR.	SEPSA REYNOSA.	SepSA, S.A. de C.V.
170	REYNOSA- MATAMOROS.	SEPSA REYNOSA.	SepSA, S.A. de C.V.
171	PUENTE INTERNACIONAL IGNACIO ZARAGOZA.	COMETRA MATAMOROS. LÁZARO CÁRDENAS.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
94	SAN FERNANDO.	COMETRA SAN FERNANDO	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
108	SABINAS.	SEPSA MONTERREY.	SepSA, S.A. de C.V.

Calzada de los Reyes No. 24 Col. Tetela del Monte, C. P. 62130, Cuernavaca,
Morelos, tel. (777) 329 21 00 y (55) 5200 2000
www.capufe.gob.mx

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

caminos y puentes
federales
4500025641 FNI

128	BRAVO.	SEPSA MONTERREY.	SepSA, S.A. de C.V.
140	CARBONERA.	SEPSA SALTILLO.	SepSA, S.A. de C.V.
141	LOS CHORROS.	SEPSA SALTILLO.	SepSA, S.A. de C.V.
142	HUACHICHIL.	SEPSA SALTILLO.	SepSA, S.A. de C.V.
163	LA CUCHILLA.	SEPSA TORREÓN.	SepSA, S.A. de C.V.
162	PLAN DE AYALA.	SEPSA SALTILLO.	SepSA, S.A. de C.V.
160	BERMEJILLOS	SEPSA TORREÓN.	SepSA, S.A. de C.V.
161	CEBALLOS.	SEPSA TORREÓN.	SepSA, S.A. de C.V.
95	DURANGO.	SEPSA DURANGO.	SepSA, S.A. de C.V.
96	LLANO GRANDE.	SEPSA DURANGO.	SepSA, S.A. de C.V.
97	COSCOMATE.	SEPSA DURANGO.	SepSA, S.A. de C.V.
98	MESILLAS.	SEPSA MAZATLÁN.	SepSA, S.A. de C.V.
76	TEHUACÁN.	COMETRA TEHUACÁN.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
77	MIAHUATLÁN	COMETRA TEHUACÁN	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
78	SUCHIXTLAHUACA.	COMETRA OAXACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
79	HUITZO.	COMETRA OAXACA.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
182	OCOZOCAUTLA.	COMETRA TUXTLA GUTIÉRREZ.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.

Calzada de los Reyes No. 24 Col. Tetela del Monte, C. P. 62130, Cuernavaca,
Morelos, tel. (777) 329 21 00 y (55) 5200 2000
www.capufe.gob.mx

4500025641 FNI

181	MALPASITO.	COMETRA TUXTLA GUTIÉRREZ.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.
179	LAS CHOAPAS.	COMETRA COATZACOALCOS.	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.

"LOS PROVEEDORES" atenderán las plazas de cobro tal como se detalla en el Anexo C, mismo que forma parte del Anexo 4 del presente contrato, quedando el porcentaje de participación de cada uno de las empresas de la siguiente manera:

Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.	56.99%
SEPSA, S.A. de C.V.	43.01%

Asimismo, la empresa que facturará y realizará el cobro de cada plaza, será la misma que realice el servicio tal como se detalla en el Anexo C, mismo que forma parte del Anexo 4 del presente contrato.

El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Las condiciones específicas de la prestación del servicio se establecen en los anexos 1, 2, 3 y 4 del presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- Por los servicios materia de este contrato "CAPUFE" se obliga a pagar a "LOS PROVEEDORES", desde un monto mínimo de \$64,486,605.18 (Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cinco Pesos 18/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, y hasta un monto máximo de \$161,216,512.96 (Ciento Sesenta y Un Millones Doscientos Dieciséis Mil Quinientos Doce Pesos 96/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, de conformidad con los precios unitarios establecidos en su proposición económica que se detalló como Anexo 3.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a mantener los precios señalados en su proposición económica así como el establecido en la presente cláusula, hasta el momento de cumplir con los servicios contratados, por lo que bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto "CAPUFE" estarán obligados a cubrir suma adicional alguna.

En ningún caso "CAPUFE" estará obligado a ejercer el monto máximo que se establece en el presente contrato.

TERCERA.- En el presente contrato "CAPUFE" no otorgará anticipo a "LOS PROVEEDORES".

4500025641 FNI

CUARTA CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- El monto de este contrato se cubrirá en el domicilio de "CAPUFE", en moneda nacional, por servicios devengados y efectivamente prestados de manera mensual.

Los comprobantes fiscales digitales (facturas) serán presentados para su revisión y validación ante los Administradores de las de las Plazas de Cobro que recibieron los servicios y serán autorizados por los Subdelegados de Operación de cada Delegación Regional y Subgerentes de Operación en Gerencias de Tramo de "CAPUFE", mismos que se pagarán dentro de los 20 días naturales contados a partir de su presentación, previa verificación y aceptación de los servicios.

En caso de que los comprobantes fiscales digitales (facturas) entregados por "LOS PROVEEDORES" para su pago presenten errores o deficiencias, los titulares de las Subdelegaciones o Subgerencias de Operación dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "LOS PROVEEDORES" las deficiencias que debe corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "LOS PROVEEDORES" presenten las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez revisados y autorizados los comprobantes fiscales digitales (facturas), el administrador del contrato los devolverá a "LOS PROVEEDORES" para que los presenten en los domicilios de cada una de las Delegaciones o Gerencias de Tramo, en la Subdelegación de Administración y/o Subgerencia de Administración de cada Delegación Regional o Gerencia de Tramo de "CAPUFE" para su pago, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Los comprobantes fiscales autorizados (facturas) deberán contener lo siguiente:

- A nombre de: Fondo Nacional de Infraestructura.
- RFC: FNI970829JR9.
- Domicilio fiscal: Calle Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.
- Tramo carretero y plaza de cobro.
- Lugar y fecha de emisión de los comprobantes fiscales autorizados (facturas).
- Descripción de los servicios.
- Monto de I.V.A.
- Total a pagar.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a notificar al administrador del contrato de "CAPUFE", en su caso, la cancelación del comprobante fiscal digital que hayan tramitado a pago dentro de las siguientes 24 horas. Así mismo, deberán reexpedir el comprobante fiscal digital en un lapso no mayor a 24 horas.

Una vez realizado el pago no se podrá cancelar el comprobante fiscal digital, excepto a solicitud por escrito de "CAPUFE".

No se anexará ningún documento al comprobante fiscal autorizado (factura).

4500025641 FNI

A petición por escrito de "LOS PROVEEDORES" se podrá obtener el pago por transferencia bancaria, en cuyo caso se proporcionará el formato correspondiente.

Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan los comprobantes fiscales digitales (facturas), serán oponibles a "LOS PROVEEDORES" a partir de que "CAPUFE" los notifique por escrito a "LOS PROVEEDORES".

QUINTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LOS PROVEEDORES" se obligan a cumplir con los servicios que establece el presente contrato, durante el periodo comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Se excepciona la plaza de cobro Parralito, para la cual la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936 les informará mediante oficio a "LOS PROVEEDORES", la fecha de inicio de la prestación del servicio.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LOS PROVEEDORES" se obligan a cumplir con los servicios que establece el presente contrato, de acuerdo al Anexo 1B, mismo que forma parte del Anexo 1 del presente instrumento, en el horario que se indica en el Anexo 1D del mismo.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS.- "CAPUFE" cubrirá únicamente el importe relativo al impuesto al valor agregado mismo que deberá presentarse desglosado en los comprobantes fiscales digitales (facturas) o recibos correspondientes. Todos los demás impuestos que se causen serán cubiertos por "LOS PROVEEDORES".

"CAPUFE" efectuará la retención de los impuestos estatales de acuerdo a las legislaciones estatales que así lo indiquen, para ello "LOS PROVEEDORES" deberán entregar una carta por cada uno de los Estados en donde derivado del presente contrato "LOS PROVEEDORES" presten servicios personales y la legislación del Estado lo establezca, señalando la opción y/o justificación bajo la cual en su caso "CAPUFE" realizará la retención respectiva, bajo las condiciones ejemplificadas en el Anexo No. 1 F, mismo que forma parte del Anexo 1 del presente contrato, en el entendido que deberá sujetarse a los términos establecidos en las leyes estatales vigentes.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "LOS PROVEEDORES" quedarán obligados ante "CAPUFE" a responder de la calidad de los servicios objeto del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- El Maestro Rubén Reyes Ferrera,

Calzada de los Reyes No. 24 Col. Tetela del Monte, C. P. 62130, Cuernavaca,
Morelos, tel. (777) 329 21 00 y (55) 5200 2000
www.capufe.gob.mx

4500025641 FNI

titular del área de la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936, administrará y verificará el cumplimiento del presente contrato, en coordinación con los titulares de las Subdelegaciones y Subgerencias de Operación de cada Unidad Regional, siendo los servidores públicos responsables para tal efecto, los que a continuación se mencionan: Delegación Regional I, Tijuana.- Lic. Daniel Esteban Lomelí Mendoza, Subdelegado de Operación; Gerencia de Tramo Pacífico.- C. Benjamín Eduardo Woolfolk Vélez, Subgerente de Operación; Delegación Regional III, Querétaro.- C.P. Justo Pulido Gallegos, Subdelegado de Operación; Delegación Regional IV, Cuernavaca.- Lic. Enrique Tirso Silva Aguirre, Subdelegado de Operación; Delegación Regional V Puebla.- Mtro. Juan Carlos Solís Mena, Subdelegado de Operación; Delegación Regional VI, Coatzacoalcos.- C.P. Luis Antonio Yáñez Pineda, Subdelegado de Operación; Delegación Regional VII, Veracruz.- Lic. Jesús Antonio Kuri Manzur, Subdelegado de Operación; Delegación Regional VIII, Reynosa.- Lic. Arsenio Julio Campos Santos Coy, Subdelegado de Operación; Delegación Regional X, Monterrey.- Ing. Luis Francisco Dovalina Lara, Subdelegado de Operación; Gerencia de Tramo Oaxaca.- Lic. Ubaldo Murillo González, Subgerente de Operación; Gerencia de Tramo Chiapas.- Lic. Gustavo de la Fuente Pastor, Subgerente de Operación o los servidores públicos que los sustituyan en el cargo.

La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios se precisa a continuación, manifestando en este acto "LOS PROVEEDORES" su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados:

- Las Subdelegaciones y Subgerencias de Operación, a través de los Administradores de las Plazas de Cobro o el Encargado de Turno, verificarán que se cumpla con las condiciones especificadas en el Anexo No. 1, mismo que forma parte del Anexo 1 del presente contrato, firmando el reporte de servicios y/o las remisiones y/o los comprobantes fiscales digitales autorizados y/o las notas de crédito, según corresponda.
- Para darse por recibido o aceptado el servicio por parte de los servidores públicos arriba indicados, deberá cumplirse con los siguientes puntos:
 - Que "LOS PROVEEDORES" entreguen en la Plaza de Cobro, en la Delegación o Gerencia, la ficha de depósito debidamente sellada por el banco o la bóveda, o en los casos que el banco y/o la bóveda se niegue a entregar las fichas de depósito debidamente selladas, el que "LOS PROVEEDORES" entreguen la carta que indica el punto 4.1.1 inciso i), mismo que forma parte del Anexo 1 del presente contrato.
 - Que "LOS PROVEEDORES" entreguen en la Plaza de Cobro, Delegación o Gerencia que corresponda, el comprobante del servicio o papeleta de traslado de valores legible, sellado por la bóveda bancaria o institución bancaria.
- La determinación de incumplimientos se dará por parte de los Subdelegados o Subgerentes de Operación cuando "LOS PROVEEDORES" incumplan alguna de las especificaciones indicadas en el Anexo No. 1, mismo que forma parte del Anexo 1 del presente contrato.

4500025641 FNI

- En caso de incumplimiento en las especificaciones de los servicios, el personal de las Subdelegaciones y Subgerencias de Operación, a través de los Administradores de las Plazas de Cobro o el Encargado de Turno, serán los responsables de informar a "LOS PROVEEDORES" las fallas detectadas, a fin de que las mismas sean subsanadas por "LOS PROVEEDORES" y en su caso, se proceda a la aplicación de las penas convencionales previstas en el numeral 6.2.7 del Anexo 1 del presente contrato.
- De conformidad con el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LOS PROVEEDORES" dan su conformidad para que hasta en tanto los servicios no se efectúen de conformidad a lo solicitado, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

El servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, así como de hacer cumplir los plazos que se establecen en el presente contrato será los titulares de las Subdelegaciones y Subgerencias de Operación, a través de los Administradores de las Plazas de Cobro o el Encargado de Turno.

No se requerirá de pruebas o verificación física de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA.- LICENCIA COLECTIVA DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.- "LOS PROVEEDORES" se obligan a presentar copia de la licencia colectiva de portación de armas de fuego vigente, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional a favor de "LOS PROVEEDORES"; el original o copia certificada deberá ser presentada por "LOS PROVEEDORES" previo a la firma del contrato para su cotejo con la copia entregada en la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936. La licencia deberá estar en vigente durante la prestación del servicio, en caso de que su vencimiento sea antes del 31 de diciembre de 2017, deberán anexar también carta mediante la cual se comprometan a renovarla por la misma vigencia del contrato, debiendo presentar copia debidamente actualizada en la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936, dentro de los 10 días naturales siguientes a su obtención.

DÉCIMA PRIMERA.- PERMISO PARA TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES.- "LOS PROVEEDORES" se obligan a presentar copia de los permisos para traslado y custodia de valores vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación, o por las autoridades facultadas para ello, para cada uno de los Estados donde se prestará el servicio, o en su caso, las autorizaciones y refrendos necesarios en función de las plazas de cobro que en este contrato se incluyen. "LOS PROVEEDORES" deberán presentar el original o copia certificada previo a la firma del contrato para su cotejo con la copia entregada en la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936. Deberá estar en vigor durante la prestación del servicio. En caso de que el vencimiento sea antes del 31 de diciembre de 2017, deberán anexar también carta mediante la cual se comprometan a renovarla por la misma vigencia del contrato, debiendo presentar copia debidamente actualizada en la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936, dentro de los 10 días naturales siguientes a su obtención.

4500025641 FNI

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- LOS PROVEEDORES" se obligan expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que les sea proporcionada por "CAPUFE" o de cualquier otra fuente, como resultado de la prestación del servicio encomendado en virtud del presente contrato, por lo tanto deberán abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "CAPUFE", o a utilizarla para su beneficio personal, sin autorización expresa de este último.

En su caso, "LOS PROVEEDORES" deberán señalar los documentos que entreguen a "CAPUFE" que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tengan el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "CAPUFE", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posición de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "LOS PROVEEDORES" bajo ninguna circunstancia podrán usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre de "CAPUFE", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distinto de su propiedad o titularidad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por "LOS PROVEEDORES" se invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, "LOS PROVEEDORES" se obligan a sacar en paz y salvo a "CAPUFE" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "CAPUFE" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "CAPUFE" dará aviso a "LOS PROVEEDORES" y en su caso a las autoridades competentes debiendo "LOS PROVEEDORES" en un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de notificación proporcionarle a "CAPUFE" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"LOS PROVEEDORES" asumirán el control de la defensa de la reclamación o de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "CAPUFE", "LOS PROVEEDORES" se comprometen a informarle respecto de los medios y estrategia de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirle las facultades de "CAPUFE" de implementar sus propios medios de estrategia y de defensa.

"LOS PROVEEDORES" asumen toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, con motivo del objeto del presente contrato.

4500025641 FNI

Si por causa de lo anterior "LOS PROVEEDORES" no pueden cumplir con el objeto de este contrato, "CAPUFE" podrá rescindirlo y aplicar las penas convencionales establecidas en el mismo.

Los derechos de autor y demás derechos exclusivos que resulten de los servicios de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "CAPUFE".

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LOS PROVEEDORES" no podrán en ningún caso transferir a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "CAPUFE".

En virtud de que "CAPUFE" está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), manifiesta su conformidad para que "LOS PROVEEDORES" puedan ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, que esté incorporado a la cadena productiva de "CAPUFE", mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente cuenta por pagar en cadenas productivas y al acceder al portal de NAFIN cadenas productivas no exista impedimento legal o administrativo.

Para el caso de los supuestos señalados en los dos párrafos que anteceden, "LOS PROVEEDORES" que pretendan transferir o ceder sus derechos de cobro deberán contar con facultades para actos de dominio.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, "LOS PROVEEDORES" se obligan a constituir y presentar a favor de "CAPUFE", a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de este contrato, fianza expedida por institución mexicana autorizada para ello por un monto no menor al 10% (diez por ciento) del importe máximo total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, y que deberá estar vigente hasta la total aceptación de los servicios por parte de "CAPUFE".

La póliza de fianza mencionada deberá contener por parte de la institución otorgante, las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

4500025641 FNI

2. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales expedida por "CAPUFE".
3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación garantizada y hasta la total aceptación del beneficiario de la misma, y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del mismo, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
4. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; debiendo atender a lo dispuesto por los artículos 283 y 178 de la citada Ley, renunciando al derecho que le otorga el artículo 179 de la misma. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 279 de la mencionada Ley.

La garantía de cumplimiento del presente contrato se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, misma que deberá ajustarse cuando se modifique el importe, vigencia o plazo de ejecución.

En el presente contrato los servicios pueden ser utilizados por "CAPUFE" en forma separada, por lo tanto la garantía de cumplimiento del contrato se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"LOS PROVEEDORES" manifiestan expresamente:

- a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor en contra de "CAPUFE" de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable por lo que otorgan su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato se haga efectiva la garantía otorgada así como cualquier otro saldo a favor de "CAPUFE".
- b) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- c) Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún cuando la obligación se encuentre subjuice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial o tribunal arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso o ante el tribunal arbitral correspondiente.
- d) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad en la inteligencia que la

4500025641 FNI

conformidad para la liberación deberá estar condicionada al escrito del titular del área encargada de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de "LOS PROVEEDORES" a satisfacción de "CAPUFE", el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a efecto de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento materia del presente contrato.

"LOS PROVEEDORES", previo a la entrega de la póliza de fianza, deberán verificar su autenticidad por lo que en el supuesto de que "CAPUFE" detecte que la misma es apócrifa dará aviso a las autoridades competentes y a la institución afianzadora que supuestamente la hubiere emitido, ateniéndose "LOS PROVEEDORES" a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega del citado documento apócrifo, subsistiendo la obligación de entregar a "CAPUFE" la póliza de fianza a la que estaba obligado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, con independencia de la penalización por atraso en la entrega de la citada fianza que se hubiere pactado.

"LOS PROVEEDORES" también podrán garantizar el debido cumplimiento del presente contrato mediante Carta de Crédito Irrevocable Stand By emitida por una institución bancaria establecida en territorio mexicano, la que se constituirá por un monto no menor al 10% (diez por ciento) del importe máximo total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de "CAPUFE", que no esté sujeta a descuentos, comisiones, o cualquier otro tipo de retención, cuando esta sea expedida para su ejercicio y/o disposición en Instituciones Financieras (sucursales) domiciliadas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

"LOS PROVEEDORES" manifiestan expresamente:

a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor en contra de "CAPUFE" de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato se haga efectiva la garantía otorgada así como cualquier otro saldo a favor de "CAPUFE".

b) Que reconocen que en el supuesto de incumplimiento a las obligaciones que derivan del contrato se hará efectiva totalmente la Carta de Crédito Irrevocable Stand By.

c) Que reconocen que la carta de Crédito Stand By expedida para garantizar el cumplimiento del contrato será pagada ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, con entera desvinculación de cualquier circunstancia que pudiera generar un excepción de pago distinta a aquella que se origine en inconsistencias o deficiencias del propio documento que se hace efectivo, por lo que cualquier excepción que pudiere eventualmente señalarse como conexas, carecerá de eficacia para desvirtuar la legitimidad de la gestión de cobro.

4500025641 FNI

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA PARA RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- "LOS PROVEEDORES", a fin de responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad deberán presentar a "CAPUFE" dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía que afiance los anteriores conceptos consistente en:

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe máximo total del contrato con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, más 12 meses a partir de que se concluya el servicio, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta fianza deberá ser conforme al modelo que se hubiere indicado en la convocatoria.

"LOS PROVEEDORES" manifiestan expresamente:

a) Que quedan obligados ante "CAPUFE" para responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable, por lo que "CAPUFE" podrá exigirle que lleve a cabo las correcciones o reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, por lo que "LOS PROVEEDORES" deberán realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. En el caso de que "LOS PROVEEDORES" no lleven a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exijan a partir del vencimiento del plazo acordado entre "LOS PROVEEDORES" y "CAPUFE", podrán solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo "CAPUFE" con cargo a "LOS PROVEEDORES".

b) Sus voluntades en caso de que existan créditos a su favor contra "CAPUFE" de desistirse del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, otorgando su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones garantizadas mediante la fianza de que se trata se haga efectiva, así como cualquier otro saldo que hubiere a favor de "CAPUFE".

c) Su conformidad para que la fianza que garantiza la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

d) Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún cuando la obligación se encuentre subjuice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial o tribunal arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso o ante el tribunal arbitral correspondiente.

e) Su aceptación para que la fianza que garantiza la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad.

4500025641 FNI

"LOS PROVEEDORES", previo la entrega de la póliza de fianza, deberán verificar su autenticidad por lo que en el supuesto de que "CAPUFE" detecte que la misma es apócrifa dará aviso a las autoridades competentes y a la institución afianzadora que supuestamente la hubiere emitido, ateniéndose "LOS PROVEEDORES" a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega del citado documento apócrifo, subsistiendo la obligación de entregar a "CAPUFE" la póliza de fianza a la que estaban obligados, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, con independencia de la penalización por atraso en la entrega de la citada fianza que se hubiere pactado.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUROS.- "LOS PROVEEDORES" serán los únicos responsables de contar con las pólizas de seguros que conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del contrato estime necesarios.

DÉCIMA NOVENA.- SEGURO DE PROTECCIÓN DEL EFECTIVO.- "LOS PROVEEDORES" se comprometen a presentar previo a la firma del contrato para revisión por parte de la Gerencia de Seguros, evidencia de la póliza del seguro de protección del efectivo para su cotejo, y copia simple en la Subgerencia de Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección Jurídica, por un monto de \$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), en la cual deberán estar cubiertos todos los recursos que "CAPUFE" y/o Fondo Nacional de Infraestructura requiera trasladar por medio de "LOS PROVEEDORES". La póliza del seguro deberá estar vigente durante la prestación del servicio.

VIGÉSIMA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LOS PROVEEDORES" deberán presentar previo a la firma del contrato para revisión por parte de la Gerencia de Seguros, evidencia de la póliza del seguro de responsabilidad civil para su cotejo, y una vez revisada entregará copia simple de la misma, en la Subgerencia de Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección Jurídica, dirigida a "CAPUFE", por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) para cualquier daño a las instalaciones de "CAPUFE" y/o Fondo Nacional de Infraestructura. La póliza del seguro deberá estar vigente durante la prestación del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA Y DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- "LOS PROVEEDORES" no cumplan con la ejecución de los servicios en la fecha señalada.
- Los servicios no cumplan con las características convenidas.

4500025641 FNI

- "LOS PROVEEDORES" incumplan con alguna de las obligaciones derivadas del contrato y las disposiciones legales relativas.

La pena convencional que se aplicará por el atraso en la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, será del 1 al millar diario sobre el monto de la misma, aplicable a partir del siguiente día al establecido para su entrega.

La pena convencional por el atraso en el inicio de la prestación de los servicios, será el 1% diario sobre el importe total de los servicios prestados en forma extemporánea.

Así mismo se aplicarán las siguientes penalizaciones, de acuerdo al atraso en el cumplimiento de los servicios enlistados:

SERVICIO	EVENTOS	FRECUENCIA	PENALIZACIÓN
Recolección de valores.	Atraso en presentarse a recoger el efectivo (moneda nacional y/o dólares) sujeto a recuento y traslado fuera del horario señalado en el anexo 1D, mismo que forma parte del Anexo 1 del presente contrato.	Por cada caso	10 veces el *SMGV por evento o por cada caso
Entrega de valores.	Atraso en la entrega del efectivo trasladado a la bóveda o institución bancaria.	Por cada día natural de atraso (se considera día natural de atraso en aquellos casos en que el depósito se acredite al día hábil siguiente a consecuencia de la entrega en horario posterior al señalado). La hora máxima será la indicada en el Anexo 1D mismo que forma parte del Anexo 1 del presente contrato. No habrá penalización en caso de que los envases se entreguen en la bóveda después de la hora indicada (generalmente a las 11:00 hrs.) siempre y	1/1000 sobre el monto total de cada depósito del efectivo y valores que sean trasladados y entregados, a la bóveda o institución bancaria, independientemente de que se hayan recolectado en un solo servicio, en forma extemporánea, se hace la observación que la sanción mínima por evento o recolección diaria de moneda nacional y/o dólares será de \$500.00 pesos diarios.

[Handwritten signature]
23

4500025641 FNI

		cuando el depósito se acredite el mismo día.	
Recuento en sitio del efectivo.	Depósitos del efectivo recolectado en cantidades menores a las originalmente entregadas para su acreditamiento en bancos, por concepto de faltantes y/o en billetes falsos o en mal estado detectados posterior al recuento realizado en las plazas de cobro.	Por cada evento.	"LOS PROVEEDORES" cubrirán a "CAPUFE" además del pago inmediato de dichos diferenciales una pena convencional del 30% del monto no entregado a la bóveda o institución bancaria, se hace la observación que la sanción mínima será de \$ 200.00 pesos por evento.
Dotación de morralla (solo dotaciones ordinarias) solicitadas en tiempo y forma.	Incumplimiento en la entrega de morralla, en el entendido de que los casos urgentes de solicitud de dotación de morralla no serán penalizables.	Desde el primer caso.	10 veces el *SMGV, por cada caso.
Dotación de morralla.	Cuando sin causa justificada o de fuerza mayor no notificada por escrito por "LOS PROVEEDORES", entreguen menos del 75% de la dotación de morralla solicitada, en las monedas o billetes solicitadas o en denominaciones similares.	Desde el primer caso.	5 veces el *SMGV, por cada caso.

*SMGV = Salario Mínimo General Vigente Diario.

Para el caso de que por cualquier circunstancia se exceptúe a "LOS PROVEEDORES" de la presentación de garantía de cumplimiento del presente contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso, será del 20% del monto de los servicios prestados fuera del plazo convenido, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La pena convencional por el atraso en notificar al administrador del contrato de "CAPUFE", la cancelación del comprobante fiscal digital, posterior de las siguientes 24 horas, será el 1% diario sobre el importe del comprobante fiscal digital que ingresó para pago.

4500025641 FNI

La pena convencional por el atraso en la reexpedición y entrega del comprobante fiscal digital, posterior de las siguientes 24 horas, será el 1% diario sobre el importe del comprobante fiscal digital que ingresó para su pago.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penalizaciones por atraso en la prestación de servicios serán determinadas en función de los servicios que se hayan prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse, exclusivamente sobre el valor de lo prestado con atraso y no por la totalidad del contrato.

La suma de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

"CAPUFE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en cualquier momento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LOS PROVEEDORES" deban efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios, por causas imputables a "LOS PROVEEDORES", así como el procedimiento para determinar los incumplimientos será el siguiente:

- El Subdelegado o Subgerente de Operación le notifica vía correo electrónico o por escrito al representante legal o persona designada por "LOS PROVEEDORES", el monto total a penalizar y la descripción de las causas que originaron la pena, solicitando que el importe sea depositado en la cuenta Bancomer, S.A., a nombre de Banobras S.N.C., Fondo Nacional de Infraestructura, No. 0157047827 con Clabe 012180001570478273, entregando la ficha de depósito en la propia Subdelegación, a fin de que se emita el comprobante fiscal digital correspondiente. Los depósitos deberán ser realizados por tramo carretero.
- El Subdelegado, Subgerente de Operación o el Administrador de la Plaza de Cobro tendrán un plazo máximo de hasta 11 meses para notificar a "LOS PROVEEDORES" el incumplimiento y poder aplicar la pena convencional, derivado del plazo establecido para realizar aclaraciones a través del cuentahabiente ante el banco receptor de los envases.

4500025641 FNI

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "LOS PROVEEDORES" como empresarios y patrones del personal que ocupe con motivo del objeto de este contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "CAPUFE", en relación con los servicios del contrato. "LOS PROVEEDORES" se comprometen a cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "CAPUFE", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por este último y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "LOS PROVEEDORES" la reintegrarán a "CAPUFE" en igual término.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La contravención a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LOS PROVEEDORES" que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, da derecho en cualquier momento a su rescisión administrativa en base a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin responsabilidad para "CAPUFE", y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento que se establece a continuación:

- I. Se iniciará a partir de que a "LOS PROVEEDORES" les sean comunicados por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "CAPUFE" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer "LOS PROVEEDORES". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LOS PROVEEDORES" dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CAPUFE" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

4500025641 FNI

Cuando "CAPUFE" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es "LOS PROVEEDORES" quienes deciden rescindirlo, será necesario que acudan ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del contrato, "LOS PROVEEDORES" deberán reintegrar en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CAPUFE".

También se entenderán como causales de rescisión las siguientes:

- 1.- Si "LOS PROVEEDORES" no entregan la(s) garantía(s) solicitada(s) en este contrato.
- 2.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 3.- Si "LOS PROVEEDORES" no prestan el servicio en los plazos establecidos.
- 4.- Si el servicio no cumple con las especificaciones pactadas en este contrato.
- 5.- Si "LOS PROVEEDORES" ceden los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "CAPUFE".
- 6.- Por reincidencias en el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Para los efectos de este apartado se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento por dos o más veces de un mismo evento, ya sea que se trate o no de obligaciones que se refieran a periodos.
- 7.- Desatender de manera injustificada los requerimientos, solicitudes o peticiones de "CAPUFE", relacionadas con el presente contrato.
- 8.- En general, por el incumplimiento por parte de "LOS PROVEEDORES" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "LOS PROVEEDORES" a las obligaciones del contrato, "CAPUFE" podrá optar entre exigir el cumplimiento de las mismas y el pago de las penas convencionales por el atraso en su cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en este contrato y hacer efectiva la garantía otorgada, sin menoscabo de que "CAPUFE" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En estos supuestos "CAPUFE" a solicitud escrita de "LOS

4500025641 FNI

PROVEEDORES" les reembolsará los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Asimismo en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, "CAPUFE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando "LOS PROVEEDORES" sean emplazados a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral. En estos supuestos "CAPUFE" solo cubrirá a "LOS PROVEEDORES", los conceptos que se encuentren efectivamente devengados a la fecha de la notificación que al efecto se realice.

También será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para "CAPUFE", la conclusión de todo o parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre "CAPUFE" y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a que hace referencia la declaración I.12 del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN.- "CAPUFE" podrá suspender la prestación del servicio objeto del presente contrato, dando aviso por escrito a "LOS PROVEEDORES" con quince días naturales de anticipación, cuando concurren razones de carácter presupuestal, de caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa justificada. En este caso se procederá a realizar la liquidación de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha en que opere la suspensión, y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados. Asimismo, "CAPUFE" podrá reanudar este contrato una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión temporal, notificando por escrito a "LOS PROVEEDORES" la fecha en que deberán reanudar los servicios.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "CAPUFE", previa petición y justificación de "LOS PROVEEDORES" se cubrirán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de la siguiente forma:

1. "LOS PROVEEDORES", deberán presentar para su revisión y aprobación en la Delegación o Gerencia de Tramo correspondiente la relación de los gastos no recuperables misma que deberá estar debidamente soportada y documentada.
2. La Subdelegación o Subgerencia de Operación como área encargada de la supervisión de los servicios procederá a revisar y aprobar la relación de gastos no recuperables que haya sido presentada.
3. El comprobante fiscal digital será revisado y autorizado por la Subdelegación o Subgerencia de Operación de cada Delegación Regional o Gerencia de Tramo, según sea el caso.
4. Una vez autorizado la relación de gastos no recuperables, "LOS PROVEEDORES" podrán presentar la factura correspondiente.

4500025641 FNI

5. Una vez revisado y autorizado el comprobante fiscal digital se procederá a su pago dentro de los veinte días naturales siguientes a su entrega en la Delegación o Gerencia de Tramo de "CAPUFE", en horario de 9:00 a 15:00 horas.

VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento, por motivos de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "CAPUFE" y/o "LOS PROVEEDORES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación correspondiente, sujetándose a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "LOS PROVEEDORES" o "CAPUFE", además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

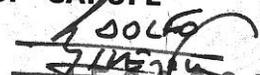
VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

4500025641 FNI

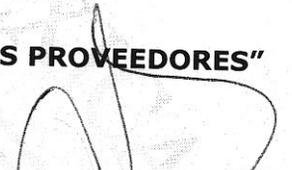
TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto "LOS PROVEEDORES" renuncian expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en 5 ejemplares en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 27 del mes de enero del año 2017.

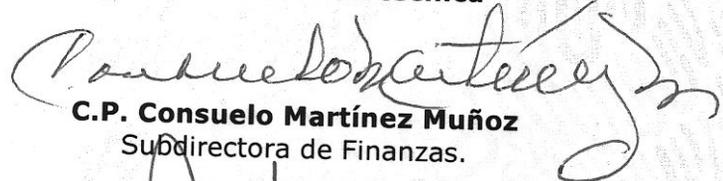
Por "CAPUFE"

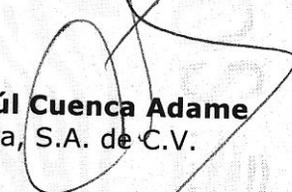

CONTRATO No. 4500025641
Lic. Adolfo Isaac Rivera II Sánchez
Director de Administración y Finanzas.

Por "LOS PROVEEDORES"


C.P. Raúl Cuenca Adame
Compañía Mexicana de Traslado de Valores,
S.A. de C.V.

Áreas de revisión técnica

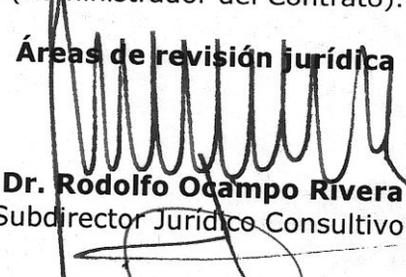

C.P. Consuelo Martínez Muñoz
Subdirectora de Finanzas.


C.P. Raúl Cuenca Adame
Sepesa, S.A. de C.V.

Mtro. Rubén Reyes Ferra

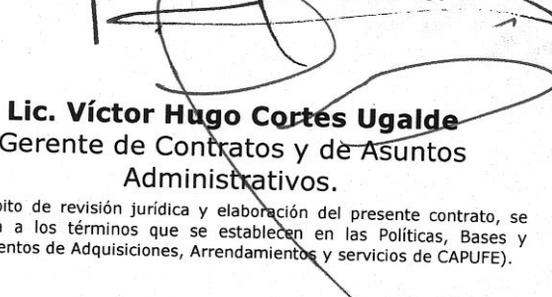
Gerente de Gestión y Seguimiento de
Recursos del Fideicomiso 1936
(Administrador del Contrato).

Áreas de revisión jurídica


Dr. Rodolfo Ocampo Rivera
Subdirector Jurídico Consultivo.

Elaboración


Lic. Margarita Ochoa Vargas
Subgerente de Contratos de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios.


Lic. Víctor Hugo Cortes Ugalde
Gerente de Contratos y de Asuntos
Administrativos.


M. en D. Teodoro Ortiz Bahena
Profesional Especialista.

(El ámbito de revisión jurídica y elaboración del presente contrato, se concreta a los términos que se establecen en las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de CAPUFE).